



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 378**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-037- MN "LA FANTASTICA CARTAGENA".

**PARTES:** PIRATAS DE ELOHIM S.A.S Y XABIER ENRIQUE DIAZ CARABALLO

**AUTO:** DE FECHA OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

**YENIFER OTERO PERTUZ**  
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022037- MN LA  
FANTASTICA CARTAGENA**

Cartagena, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 30 de junio de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, PIRATAS DEL ELOHIM S.A.S y el señor, XABIER ENRIQUE DIAZ CARABALLO, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada “LA FANTASTICA CARTAGENA” con matrícula CP-05-0281-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y conducta concluyente; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.


En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Requerir al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena para que a partir de un estudio técnico indique si el material probatorio aportado por la sociedad “BONAVIDA CATAMARANES S.A.S”, resulta suficiente para establecer sin lugar a dudas la configuración de la infracción establecida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) **código 25** “Interrumpir sin justa causa la navegación y/o el normal funcionamiento de las naves, tanto en zonas abiertas como en muelles o embarcaderos”, en lo que a la motonave denominada “LA FANTASTICA CARTAGENA” con matrícula CP-05-0281-A se refiere.
2. Citar a diligencia de versión libre y espontánea al señor, XABIER ENRIQUE DIAZ CARABALLO, en calidad de operador de la motonave denominada “LA FANTASTICA CARTAGENA” con matrícula CP-05-0281-A.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

  
Revisó: PD. Maria Del Rosario Escudero.  
Asesora OFJUR CP5.